



VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 3 de enero de 2020 por el señor Víctor Raúl Pacheco Torres (Expediente N° 2020-0004031), ciudadano peruano identificado con DNI N° 06651155; así como, el Informe Técnico N° D000432-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 09 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que el estudio involucra el registro de una especie categorizada como amenazada, *Melanomys zunigae*, especie categorizada como En Peligro Crítico (CR), por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI y por Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen como requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;



Que, mediante solicitud s/n recibida el 5 de agosto de 2020, el señor Víctor Raúl Pacheco Torres, (en adelante, el administrado), jefe del Departamento de Mastozoología del Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (MHN-UNMSM) y docente principal de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNMSM, solicitó autorización para realizar investigación científica con colecta de fauna silvestre, como parte del proyecto titulado: Estudio para la confirmación de la existencia del Ratón Arrozalero de Zúñiga (*Melanomys zunigae*) en el ramal Sur del Proyecto "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima"; investigación a ser efectuada fuera de ANP, en el departamento de Lima, distritos de La Molina, Villa María del Triunfo, Pachacamac y Cieneguilla, por el periodo de cuatro (04) meses;

Que, mediante Carta N° D000080-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitida el 27 de agosto y comunicada el 28 de agosto de 2020 a la dirección electrónica del administrado (vpachecot@unmsm.edu.pe), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS comunicó las observaciones identificadas en la referida solicitud, a fin que fueran subsanadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que consistieron en: i) Del análisis de superposición de las coordenadas geográficas de las catorce (14) localidades propuestas, en el Sistema Catastral para Predios Rurales del MINAGRI-SICAR, se evidenció que cuatro (04) de ellos recaen en la comunidad Collanac Sector A, por lo que conforme al artículo 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, deberá remitir la autorización expresa de las comunidades para la realización de la investigación dentro de sus territorios, la cual debe ser otorgada por la autoridad correspondiente, en caso de que no se cuente con las autorizaciones correspondientes, estos puntos de colecta no podrán ser considerados; en su defecto se sugiere modificar los puntos; ii) Aclarar si los asistentes de campo que se mencionan en numeral 6 del plan de investigación "Métodos y Técnicas" participarán en el proyecto, de ser así, se deberá adjuntar las cartas de presentación y iii) Debido al presente contexto de la pandemia COVID-19, para la evaluación de fauna silvestre, deberá incluir las medidas establecidas en la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI de fecha 31 de julio de 2020, que aprueba el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", además de considerar la implementación de protocolos más específicos de acuerdo al grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre;

Que, mediante carta s/n recibida el 24 de setiembre de 2020 y registrado con Expediente N° 2020-0009380, el administrado remitió el levantamiento de observaciones a la solicitud, según se indica a continuación: i) Se remitieron nuevos de puntos de evaluación, en las cuales sólo se incluyeron aquellos sectores que se encuentran fuera del territorio de la Comunidad Campesina Collanac, asimismo se declaró que los puntos ubicados en las zonas RRS-04 y RRS-04B, se encuentran comprendidos en las áreas a las que se refieren los 2 certificados de búsqueda catastral adjuntos en el Anexo 2 (Partida N° 03298924 y 12362709), áreas que no están inscritas a favor de la Comunidad Campesina de Collanac, asimismo se comunicó que en caso de conseguir la autorización de la comunidad se presentaría una adenda para incluir los puntos de muestreos ubicados dentro del territorio de la citada comunidad; ii) Se señaló que los asistentes de campo son los apoyos locales y no investigadores, ellos serán contratados de las zonas urbanas circundantes a nuestra área de estudio, su labor será



brindar apoyo en el cambio de cebos y también en la vigilancia de las trampas y iii) Se adjuntó en el Anexo 3 el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo” de JGP Consultoría, el cual indica en el punto 7.8.1 “Procedimiento para actividades con Fauna Silvestre”, los procedimientos y medidas en el caso de actividades con fauna silvestre que deberán ser implementados para los trabajadores así como también los consultores externos;

Que, mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2020, el administrado remitió como información complementaria el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre” que implementará para el desarrollo del proyecto de investigación y que serán implementados por el titular y por el equipo de investigadores que lo acompañan;

Que, mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2020, la DGSPFS solicitó apoyo a la Dirección de Catastro Zonificación y Ordenamiento del SERFOR, para verificar si las coordenadas propuestas ubicados en las zonas RRS-04 (295834, 8659794) y RRS-04B (296737, 8656527), se encuentran comprendidas en las áreas que refieren los Certificados Catastrales para las Partidas N° 03298924 y 12362709, con la finalidad de determinar si dichos puntos de evaluación no se encuentran en la Comunidad Campesina de Collanac; ello a fin de poder establecer si se subsanaron las observaciones efectuadas al respecto;

Que, mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2020, la Dirección de Catastro Zonificación y Ordenamiento del SERFOR remite los mapas de ubicación de los puntos de evaluación ubicados en las zonas RRS-04 y RRS-04B, lográndose verificar que estos si recaen dentro de los predios inscritos con las Partidas N° 03298924 y 12362709, siendo el titular el Estado Peruano;

Que, a través del Informe Técnico N° D000432-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 09 de octubre de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS precisa que la investigación prevé la colecta definitiva de hasta un máximo de dos (02) especímenes de la especie *Melanomys zunigae* (Ratón Arrozalero de Zúñiga) por todo el periodo de estudio y hasta un máximo de dos (02) especímenes por especie y por punto de muestreo de los roedores capturados en las trampas; este último caso se realizará exclusivamente cuando exista incertidumbre taxonómica;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio; ii) La presente investigación permitirá confirmar la existencia del Ratón Arrozalero de Zúñiga (*Melanomys zunigae*) en la zona de estudio, y de confirmarse su presencia dicho estudio permitirá proponer acciones, estudio y alternativas para minimizar el impacto del proyecto; iii) El área de estudio se circunscribe a los distritos de Villa María del Triunfo, Pachacamac y Cieneguilla; iv) La solicitud materia de evaluación, cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; por lo que se recomienda aprobar la solicitud de autorización presentada por el señor Víctor Raúl Pacheco Torres, para realizar la investigación científica: Estudio para la confirmación de la existencia del Ratón Arrozalero de Zúñiga (*Melanomys zunigae*) en



el ramal Sur del Proyecto "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima", por el periodo de cuatro (04) meses, en atención al cronograma de trabajo presentado; v) Corresponde incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de investigación científica, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas), en lo que resulte aplicable; protocolo aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; y vi) Corresponde incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Víctor Raúl Pacheco Torres**, investigador de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 06651155, para la realización de la investigación científica titulada: Estudio para la confirmación de la existencia del Ratón Arrozalero de Zúñiga (*Melanomys zunigae*) en el ramal Sur del Proyecto "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima", en virtud de las consideraciones antes expuestas; correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-046**.

Artículo 2°.- La autorización otorgada, implica la colecta definitiva de hasta un máximo de dos (02) especímenes de la especie *Melanomys zunigae* (Ratón Arrozalero de Zúñiga) por todo el periodo de estudio y hasta un máximo de dos (02) especímenes por especie y por punto de muestreo de los roedores capturados en las trampas; este último caso se realizará exclusivamente cuando exista incertidumbre taxonómica, a ser realizado en los distritos de Villa María del Triunfo, Pachacamac y Cieneguilla, ubicados en la provincia y departamento de Lima, descritas en el Anexo 1.

Artículo 3°.- En mérito a la autorización que precede, el señor Víctor Raúl Pacheco Torres se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cuatro (04) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el señor Víctor Raúl Pacheco Torres, para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:



Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad	Cargo	Institución
Edgardo Manuel Rengifo Vásquez	Peruana	DNI N° 44013317	Co-investigador	Centro de Investigación Biodiversidad Sostenible (BioS)
Raisa Anaiz Cairampoma Cotrado	Peruana	DNI N° 70652546	Asistente	Centro de Investigación Biodiversidad Sostenible (BioS)
José Miguel Salvador Leyva	Peruana	DNI N° 42259707	Asistente	Centro de Investigación Biodiversidad Sostenible (BioS)

Artículo 5°.- En atención a la autorización otorgada, el titular tiene las siguientes obligaciones:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye la metodología, estaciones de muestreo, cronograma de trabajo, entre otros.
- c) No contactar ni ingresar a territorios comunales sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- d) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR; así como, entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia de dicho depósito.
- e) Solicitar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato de informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 adjunto.
- g) El cumplimiento de lo señalado en los literales d) y f), no deberá ser mayor a los tres (03) meses de la fecha de vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- h) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial) del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.



Artículo 6°.- El titular de la autorización se compromete a:

- a) Comunicar con anticipación a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR, el ingreso y salida a campo para la realización de las actividades de investigación.
- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- e) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular adoptar las previsiones necesarias.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por los investigadores que participarán en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000432-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, al señor Víctor Raúl Pacheco Torres; para su conocimiento y fines.

Artículo 10°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Coordenadas de las zonas de muestreo propuestos para el desarrollo del proyecto ubicados en el departamento de Lima

Vértice	Distrito	Provincia	Departamento	UTM - WGS 84 (Zona 18S)		Situación frente a una ANP
				Este	Norte	
Zona Oeste de muestreo						
A	Villa María Del Triunfo	Lima	Lima	290163	8659106	Fuera de ANP
B	Pachacamac	Lima	Lima	293304	8659684	Fuera de ANP
C	Pachacamac	Lima	Lima	294227	8657024	Fuera de ANP
D	Villa María Del Triunfo	Lima	Lima	290500	8656016	Fuera de ANP
Zona Este 1 de muestreo						
E	Pachacamac	Lima	Lima	298132	8657617	Fuera de ANP
F	Pachacamac	Lima	Lima	299094	8657702	Fuera de ANP
G	Pachacamac	Lima	Lima	299959	8656953	Fuera de ANP
H	Pachacamac	Lima	Lima	297627	8656997	Fuera de ANP
Zona Este 2 de muestreo						
I	Cieneguilla	Lima	Lima	300249	8657176	Fuera de ANP
J	Cieneguilla	Lima	Lima	300689	8657432	Fuera de ANP
K	Cieneguilla	Lima	Lima	301005	8658131	Fuera de ANP
L	Cieneguilla	Lima	Lima	301451	8658737	Fuera de ANP
M	Cieneguilla	Lima	Lima	301793	8658591	Fuera de ANP
N	Cieneguilla	Lima	Lima	301150	8658267	Fuera de ANP
O	Cieneguilla	Lima	Lima	300568	8657023	Fuera de ANP
P	Cieneguilla	Lima	Lima	300970	8657798	Fuera de ANP
RRS-04	Pachacamac	Lima	Lima	295834	8659794	Fuera de ANP
RRS-04B	Pachacamac	Lima	Lima	296737	8656527	Fuera de ANP



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el titular de la autorización deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).